Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN № 0079-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿La entrega de dinero para la adquisición de uniformes a favor del personal
	del régimen 1057, califica como condición de trabajo?
RESPUESTA	Es factible la entrega de uniformes siempre que se otorgue como condición de trabajo, corresponde a cada entidad empleadora evaluar y determinar si las funciones o labores que desempeña cada servidor requieren que necesariamente se le entregue dinero para la adquisición de uniformes, así como si dicha entrega de dinero reúne las características que debe reunir toda condición de trabajo, las cuales han sido definidas por SERVIR.
HIGHERACIÓN	

JUSTIFICACIÓN

- 1. **Condición de Trabajo:** Es aquella que se otorga al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuarios y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituye beneficio o ventaja patrimonial¹.
- 2. **Características de la Condición de Trabajo:** De acuerdo con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), las características que debe tener la condición de trabajo son²:
 - i. No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación del servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
 - ii. Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
 - iii. No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
 - iv. No son de libre disposición del servidor.
- 3. Las entidades deben tener en cuenta las características señaladas a efectos de establecerse alguna entrega como condición de trabajo a sus trabajadores, en ese sentido, si la entrega de dinero a los servidores para la adquisición de uniformes no resulta indispensable o necesaria para el cumplimiento de las labores o para facilitar la prestación del servicio y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, dicha entrega formaría parte de la remuneración o del ingreso de personal, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor, configurándose en una creación o incremento de entregas económicas prohibidas por las leyes de presupuesto del Sector Público.

Literal i) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Informes Técnicos N° 182-2019-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 100-2017-SERVIR/GPGSC, e Informe Técnico N° 150-2017-SERVIR/GPGSC.